



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la creación de Reglamento y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento el 31 de octubre de 2019 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

CREACIÓN

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL VECINO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

PREÁMBULO

Dentro de la defensa de una cultura por los Derechos Humanos en nuestras ciudades y municipios se contempla la necesidad de construir mecanismos de protección y vigilancia de los derechos humanos mediante instituciones encargadas de defender y apoyar a los ciudadanos en sus derechos en materia de competencia municipal.

Estas instituciones consiguen plasmar de una forma más efectiva el derecho de participación ciudadana, que es el derecho de la persona a intervenir en un proceso de toma de decisiones a nivel local. Este derecho constituye una parte inseparable de la sociedad democrática a la que en la Constitución Española de 1978 se da carta de naturaleza, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; despejar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La propia Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) recomienda profundizar en la política municipal de participación ciudadana, hacer más cercano el gobierno de proximidad, y así establece entre sus recomendaciones la creación de la figura de defensor del vecino, como cauce de intermediación entre el poder municipal y la voz del común (de la pluralidad de los vecinos) y órgano capaz de proteger los derechos de los ciudadanos y canalizar sus quejas hacia la administración local.

Por todo ello se hace necesario desarrollar las libertades públicas y los derechos humanos de proximidad, de los que son titulares las personas que habitan los pueblos y ciudades, en el marco de la relación específica ciudadanía-administración local. Por ello es altamente interesante que el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, si de verdad quiere avanzar por la senda real y no teórica de la participación ciudadana y de lograr un Gobierno y una Administración Municipal más próxima a los ciudadanos, cree la figura del Defensor del Vecino, suponiendo así, un avance en la democratización real y efectiva de la vida política municipal y una garantía para los ciudadanos para su salvaguarda de los posibles abusos de autoridad y poder y las posibles negligencias de la Administración Local.

Es por ello que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación del modelo de Reglamento Orgánico Regulador de la Organización y Funcionamiento del Defensor del Vecino.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico.

TÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIAS

1. CARÁCTER.

Órgano unipersonal que se configura como un servicio de carácter público con funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y los ciudadanos.

Ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se le atribuyen en el presente Reglamento.

Al frente de la misma, se encontrará una persona que recibirá la denominación de "Defensor del Vecino".

El Defensor del Vecino no estará sujeto a ningún mandato imperativo. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y ejercerá sus funciones con autonomía y según sus propios criterios, dando cuenta de forma periódica de sus actuaciones a la Concejalía de Participación Ciudadana y Tecnologías.



2. COMPETENCIAS.

El Defensor del Vecino tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de organismos y entidades dependientes de aquella, en las actuaciones que sean competencia del Ayuntamiento.

TITULO II. NOMBRAMIENTO, INCOMPATIBILIDADES, CESE Y SUSTITUCIÓN.

3. ELECCIÓN.

El Defensor del Vecino será elegido por el Pleno del Ayuntamiento por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de los motivos de cese que se recoge en el presente Reglamento, pudiendo ser reelegido una sola vez por igual periodo.

Podrán ser candidatas todas aquellas personas que, residiendo en el municipio de Casarrubios del Monte, así lo solicitasen, previa convocatoria pública. El pleno elegirá como candidato aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

4. CAPACIDAD.

Podrá ser elegido defensor del vecino cualquier vecino o vecina de Casarrubios del Montemayor de edad, que tenga en vigor todos sus derechos civiles y políticos y que no se encuentre en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 6 del presente Reglamento.

5. CESE Y SUSPENSIÓN.

Se producirá el cese del Defensor del Vecino por las siguientes causas

- Por renuncia, formalizada por escrito.
- Por expiración del plazo para el que resultó designado.
- Por fallecimiento o incapacidad física sobrevenida.
- Por notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.
- Por incompatibilidad sobrevenida.
- Por la pérdida de sus derechos civiles o políticos.

La destitución exigirá el voto favorable en el Pleno de la mayoría absoluta de los Concejales.

Una vez producido el cese, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de un nuevo Defensor del Vecino en el plazo máximo de tres meses.

El Defensor del Vecino puede ser suspendido por la Alcaldía en el ejercicio del cargo por una de las siguientes causas:

- a) Una enfermedad grave que le incapacite temporalmente para el ejercicio de sus funciones.
- b) Una resolución judicial que le imponga prisión provisional, libertad bajo fianza o procesamiento por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por cualquier otro delito doloso.
- c) La instrucción de un procedimiento judicial de incapacitación o de inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos.
- d) Inicio de la tramitación de su cese por notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones

6. INCOMPATIBILIDADES.

La condición de Defensor del Vecino es incompatible con los siguientes supuestos:

- Todo representante de esta Entidad que haya sido elegido por elección popular.
- Cualquier cargo político o trabajador de libre designación.
- Toda persona que resulte trabajador y/o funcionario en activo del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte así como de las entidades públicas a las que pertenezca.

El Defensor del Vecino electo que esté afectado por una causa de incompatibilidad debe resolver la incompatibilidad antes de tomar posesión del cargo. A tal fin, debe cesar en el cargo o actividad incompatible, o pasar en el mismo a la situación de excedencia, dentro de los diez días siguientes a la elección; en caso contrario, se entiende que desiste del nombramiento.

Si un Defensor del Vecino queda afectado durante el mandato por una causa de incompatibilidad, debe cesar en el cargo o actividad incompatible, o pasar en el mismo a la situación de excedencia, en el plazo de diez días a contar desde que haya sobrevenido la incompatibilidad; en caso contrario, se entiende que renuncia al cargo.

TITULO III. PRERROGATIVAS, DERECHOS Y DEBERES Y TRAMITACIÓN DE PETICIONES.

7. FUNCIONAMIENTO.

El Defensor del Vecino podrá actuar en la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, de oficio o a instancia de parte en asuntos de competencia municipal.



Podrán dirigirse al Defensor del Vecino para solicitarle que actúe en relación con las peticiones (sugerencias, reclamaciones o quejas) que formulen, las personas físicas o jurídicas que tengan interés legítimo en el asunto, de forma individual o en grupo.

Ninguna autoridad administrativa podrá presentar peticiones ante el mismo.

Las peticiones podrán presentarse por escrito o verbalmente por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga a tal efecto a disposición; en todo caso habrá de quedar constancia del nombre y apellidos, NIF y domicilio del promotor así como su firma, después de la transcripción de su queja oral. Tendrá que acompañarse con la petición todos los documentos y medios de prueba que la fundamenten.

Quienes decidan presentar sus peticiones verbalmente al Defensor del Vecino, deberán solicitar por escrito una entrevista personal con el mismo, debiendo exponer en su solicitud las razones de la petición.

No podrán presentarse reclamaciones o quejas después de transcurridos seis meses desde que el afectado hubiera tenido conocimiento de la conducta o de los hechos que fueran susceptibles de interponer una reclamación o queja.

El Defensor del Vecino registrará o acusará recibo de las peticiones que reciban.

Las peticiones serán objeto de una valoración preliminar al objeto de determinar su admisibilidad.

No se admitirán las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 CE, ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

Las peticiones serán rechazadas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

– No exista o no se acredite interés legítimo.

– No se identifique al promotor de la petición.

– Se derive la existencia de mala fe o de abuso de procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración.

– Carezcan de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.

– No estén relacionadas con el ámbito de sus competencias.

– Traten de cuestiones que estén siendo conocidas por los Juzgados y Tribunales de Justicia.

Si la intervención de los Juzgados o Tribunales se produjera una vez iniciadas por el Defensor del Vecino sus actuaciones, éste suspenderá inmediatamente dicha tramitación hasta que recaiga la pertinente resolución judicial.

En el caso de que las quejas formuladas fueran rechazadas, el Defensor del Vecino notificará dicha resolución al interesado mediante escrito motivado, informándole de las vías que a su parecer son las más adecuadas para el ejercicio de su acción.

El Defensor del Vecino comunicará el resultado de las investigaciones a que hubiera dado la tramitación de la queja mediante comunicación a la Alcaldía, que deberá conocer en primer lugar de la resolución de la queja tramitada por el Defensor del Vecino.

Contra las resoluciones del Defensor del Vecino no cabe recurso alguno.

El Defensor del Vecino no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal. Igualmente podrá formular advertencias y recomendaciones en los casos que estime procedente.

El Defensor del Vecino dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada en un informe que presentará en sesión ordinaria o extraordinaria convocada a estos efectos.

En su informe anual el Defensor del Vecino deberá dar cuenta del tipo de quejas presentadas, aquellas que han sido desestimadas y las causas de su desestimación, así como las que han sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias y recomendaciones que hubieran sido admitidas por el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

8. TRAMITACIÓN DE LAS PETICIONES.

Una vez recibida la petición, el Defensor del Vecino comunicará la misma a Alcaldía.

Por la Alcaldía se adoptarán las medidas necesarias para remitir al Defensor del Vecino los datos necesarios para su resolución, y ello en el término máximo de treinta días hábiles.

El Defensor del Vecino podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente a la petición en cuestión, que podrá examinar en las dependencias municipales, estando obligado a guardar reserva sobre la misma.

Los documentos aportados por los funcionarios en las actuaciones tendrán carácter reservado.

Igualmente, excepto las indicaciones que se formulen en el Informe Anual o cualesquiera otros, las actuaciones del Defensor del Vecino tendrán carácter reservado.

Todas las actuaciones del Defensor del Vecino serán gratuitas para la persona interesada.

El cargo de Defensor del Vecino no está sujeto a retribución alguna. Para el ejercicio de sus funciones dispondrá del apoyo de la Concejalía de Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, a cuyos efectos, cuando necesite un espacio municipal para reunirse con los vecinos y realizar gestiones, lo solicitará a la Alcaldía, que de manera inmediata le autorizará un espacio municipal libre a tales fines.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte, 27 de febrero de 2020.-El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.ºI.-1169